

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 40 páginas y  
Suplemento de 24 páginas de Decretos y Sociedades

## AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno

*Dr. Joaquín de la Torre*

Sr. Subsecretario  
de Coordinación Gubernamental

*Lic. Juan Pablo Becerra*

Sr. Director Provincial de Impresiones  
del Estado y Boletín Oficial

*Lic. Claudio Rodolfo Priou*

Sra. Directora de Impresiones  
y Publicaciones del Estado

*Dra. Silvia Noemí López*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) / E-mail: [diebo@gob.gba.gov.ar](mailto:diebo@gob.gba.gov.ar)

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

Leyes	_____	4696
Decretos	_____	4697
Disposiciones	_____	4698
Licitaciones	_____	4698
Varios	_____	4703
Transferencias	_____	4708
Convocatorias	_____	4710
Colegiaciones	_____	4712
Sociedades	_____	4712

### SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	4720
Varios	_____	4720
Sucesorios	_____	4729

### SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Resoluciones	_____	4733
--------------	-------	------



# Sección Oficial

## Leyes

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-190-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Miércoles 7 de Junio de 2017

Referencia: Promulgación Ley 14.920

**VISTO** el expediente N° 2166-1849/2017 y la comunicación cursada por la Honorable Legislatura, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo la sanción de un proyecto de Ley a través del cual se propicia adherir a la Ley Nacional N° 27.328 y al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto sancionado tiene por objeto fomentar la realización de obras en distintas áreas como infraestructura, inversión productiva, investigación aplicada, innovación tecnológica y servicios conexos;

Que conforme lo expresado por el Ministerio de Economía, esta medida se enmarca dentro de las políticas del Poder Ejecutivo de impulsar la inversión privada;

Que, asimismo, atendiendo a que el artículo 5° de la Ley Nacional a la que se adhiere fija límites para la instrumentación del régimen, se salvaguarda la sostenibilidad de las finanzas públicas;

Que en virtud de lo expuesto, deviene procedente la promulgación del proyecto de Ley comunicado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Promulgar la Ley sancionada por la Legislatura con fecha 18 de mayo de 2017 cuyo texto, como Anexo (IF-2017-00568821-GDEBA-SLYT), forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico  
Date: 2017.06.07 12:32:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires  
Federico Salvai  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia  
Date: 2017.06.07 15:19:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires  
María Eugenia Vidal  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

### LEY 14.920

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

**ARTÍCULO 1°.** Adhiérese a la "Ley Nacional N° 27.328 "Ley Nacional de Contratos de Participación Pública – Privada".

**ARTÍCULO 2°.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo ámbito funcionará la Unidad de Participación Pública – Privada.

**ARTÍCULO 3°.** Los Contratos de Participación Pública – Privada, constituyen una modalidad alternativa de los contratos regulados por la Ley N° 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya. Asimismo, a los efectos de la instrumentación de la presente Ley, se

autoriza al Poder Ejecutivo a prescindir de lo establecido en la Ley N° 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya, en lo referente al procedimiento de contrataciones y normas operativas.

**ARTÍCULO 4°.** En el caso que un Contrato de Participación Pública – Privada comprometa recursos del presupuesto público provincial, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización prevista en el artículo 15 de la Ley N° 13.767 y sus modificatorias para comprometer recursos de ejercicios futuros, la que podrá ser otorgada en la respectiva Ley de Presupuesto o en la Ley Especial.

**ARTÍCULO 5°.** El total acumulado de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los Contratos de Participación Pública – Privada, calculados como el valor presente esperado, no deberá exceder el tres por ciento (3%) del producto bruto geográfico de la Provincia a precios corrientes del año anterior. De igual forma, el monto total de pagos firmes a realizar y contingentes esperados cuantificables en cada año no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del Presupuesto General de la Provincia.

Estos límites podrán ser revisados anualmente, junto al tratamiento de la Ley de Presupuesto, teniendo en cuenta los requerimientos de infraestructura y servicios públicos en la Provincia y el impacto de los compromisos sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 6°.** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 7°.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente Ley a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinente.

**ARTÍCULO 8°.** Derógase la Ley N° 13.810 como asimismo toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 9°.** Adhiérese al "Régimen Nacional de Iniciativa Privada", aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05.

**ARTÍCULO 10.** La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 11.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
H. C. de Diputados

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
H. Senado

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
H. C. de Diputados

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-191-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Miércoles 7 de Junio de 2017

Referencia: Promulgación Ley 14.921

**VISTO** el expediente N° 2333-27/17 y la comunicación cursada por la Honorable Legislatura, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo la sanción de un proyecto de Ley a través del cual se sustituyen los incisos E) y P) del artículo 21 de la Ley N° 14.880, y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto sancionado tiene como finalidad reducir la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los servicios de créditos hipotecarios que presten las entidades financieras bancarias y no bancarias con destino a compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente;

Que el mismo fue propiciado por el Poder Ejecutivo y apunta a facilitar el acceso a la vivienda reduciéndose significativamente la carga impositiva de los créditos hipotecarios;

Que el Ministerio de Economía, como jurisdicción propiciante, manifestó su acompañamiento a la medida proponiendo su promulgación;

Que ello así, atento a que el proyecto propuesto se traduce en un abaratamiento de las cuotas y, consecuentemente, en una política de promoción al acceso a la vivienda de la ciudadanía, deviene necesario proceder a su promulgación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Promulgar la Ley sancionada por la Legislatura con fecha 18 de mayo de 2017 cuyo texto, como Anexo Único (IF-2017-00568817-GDEBA-SLYT), forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico  
Date: 2017.06.07 12:32:57 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires  
Federico Salvai  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia  
Date: 2017.06.07 15:20:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires  
María Eugenia Vidal  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**LEY 14.921**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Sustitúyese el inciso E) del artículo 21 de la Ley N° 14.880, por el siguiente:

E) Uno con cinco por ciento (1,5):

- 6011 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 6012 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.
- 6021 Servicio de transporte automotor de cargas.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.
- 602230 Servicio de transporte escolar.
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 612201 Servicio de transporte escolar fluvial.
- 6210 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 622001 Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros.
- 6350 Servicio de gestión y logística para el transporte de mercaderías.

652132 Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.

652209 Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

- 8511 Servicios de internación.
- 8514 Servicio de diagnóstico.
- 8515 Servicio de tratamiento.
- 8516 Servicio de emergencia y traslados.
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

ARTÍCULO 2º. Sustitúyese el inciso P) del artículo 21 de la Ley N° 14.880, por el siguiente:

- P) Ocho por ciento (8%)
- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados.
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 5119 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 5124 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, poliirrubros y comercios no especializados.

522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.

- 633231 Servicios de agencias marítimas, por sus actividades de intermediación.
- 634102 Servicios mayoristas de agencias de viaje, por sus actividades de intermediación.
- 634202 Servicios minoristas de agencias de viaje, por sus actividades de intermediación.
- 652110 Servicios de la banca mayorista.
- 652120 Servicios de la banca de inversión.

652131 Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

652201 Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

6598 Servicio de crédito n.c.p.

6599 Servicios financieros n.c.p.

6712 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

6719 Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.

6721 Servicios auxiliares a los servicios de seguros.

743011 Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación.

9249 Servicios de esparcimiento n.c.p.

ARTÍCULO 3º. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la que deberá garantizar que la nueva situación impositiva establecida por la presente se vea reflejada en una disminución proporcional de las cuotas que pagan los tomadores de créditos hipotecarios alcanzados.

ARTÍCULO 4º. La presente Ley regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
H. C. de Diputados

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
H. Senado

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
H. C. de Diputados

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

# Decretos

**NOTA:** El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DECRETO 174E**

La Plata, 5 de junio de 2017.  
Expediente N° 2400-3500/17

María Laura Olguin Rufino. Renuncia funcionario.

**DECRETO 176E**

La Plata, 5 de junio de 2017.  
Expediente N° 2400-3498/17

Santiago Hernán Bravo. Renuncia Funcionario.

**DECRETO 177E**

La Plata, 5 de junio de 2017.  
Expediente N° 2413-864/17

Tobías Giménez Hutton. Renuncia funcionario.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 178E**

La Plata, 5 de junio de 2017.  
Expediente N° 21200-99585/17

Designación de Rafael Héctor Paita, como Responsable de Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, a partir del 30 de diciembre de 2016.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 179E**

La Plata, 9 de junio de 2017.  
Expediente N° 2164-4556/17

Aceptar la renuncia presentada por Carlos Ramiro Giménez, a partir del 28 de febrero de 2017, al cargo de Subsecretario de Deportes, y designar en su lugar a Pablo Roberto Fuentes, a partir del 1º de marzo de 2017. Designar en el cargo de Coordinador de la Unidad de Coordinación de los Juegos Deportivos Buenos Aires a Ignacio do Rego a partir del 1º de marzo de 2017.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 181E**

La Plata, 5 de junio de 2017.  
Expediente N° 80000-17169/17

Exceptuar del alcance del Decreto N° 618/16 la designación en la Planta Temporaria de la Universidad Provincial del Sudoeste del agente Cecilia Andrea Cantero (DNI 27.708.168 – Clase 1979) a partir del 1º de enero de 2017.